GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS-AYRES.

VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1812.

RELACIONES INTERIORES.

AVISO OFICIAL.

EL Gobierno ha resuelto en acuerdo de 26 del corriente que se reuna la Asamblea ordinaria para el dia 6 del proxîmo Octubre cuya resolucion se comunicó al Excmo. Cabildo para el exâmen de los respectivos poderes que le serán presentados, y demas efectos prevenidos en el reglamento de la materia.

El 23 del corriente se recibió el Sr. vocal D. Juan Martin de Puyrredon de la presidencia en turno del Gobierno Superior de las provincias, habiendo cesado en sus funciones de vocal presidente el Sr. D. Manuel de Sarratea General del Norte.

Buenos Ayres Setiembre 30 *de* 1812.

Ninguna otra cosa habia conseguido este gobierno con imponer contribuciones y derechos para remediar las urgencias del estado, que reagravar inutilmente à los pueblos, y arruinar al comerciante industrioso, que los contribuye, si por otra parte no empeñára su zelo para fixar el sistéma de las rentas por principios de justicia y de conveniencia pública, conteniendo las empresas de los defraudadores. A este objeto ha determinado por el presente decreto establecer en las ciudades de Mendoza y Corrientes como puntos de nuestra frontera dos Aduanas con las dotaciones é imposiciones de derechos, que fixará el Gobierno por un reglamento particular, que será publicado à la mayor brevedad. = *Juan Martin de Pueyrredon. =Feliciano Antonio Chiclana =Bernardino de Ribadavia. = Nicolas Herrera*, secretario.

Buenos-Ayres Setiembre 30 *de* 1812

Habiendo acreditado la experiencia que las cortas fianzas con que se grava à los encargados de la administracion, y custodia de los fondos del estado, ès un recurso ineficaz para contener las quiebras y malas versaciones de los hombres sin honor, ha determinado el Gobierno en acuerdo de esta fecha, que ningun empleado en la administracion y custodia de los interéses públicos sea obligado â prestar fianzas de ninguna clase, quedando á cargo del Gobierno y demas autoridades contener con un rigor inexôrable y exemplar la mala fé de los que abusando de la confianza pública, se atrevan â malversar los interèses del estado. Circulese à quienes corresponda, y publíquese en la gazeta ministerial.=*Juan Martin de Pueyrredon=Feliciano Antonio Chiclana.=Bernardino Ribadavia.= Nicolas de Herrera*, secretario.

Buenos-Ayres Setiembre 30 *de* 1812.

Constituido este Gobierno en el empeño de sostener los derechos de las provincias unidas del estado, y en la necesidad de cubir las grandes atenciones de la patria del modo mas equitativo y menos oneroso à los mismos pueblos, ha determinado en acuerdo de esta fecha mandar se observe en todo el territorio de las provinçias unidas la cédula de 11 de junio de 801; ampliando, como se amplia por el presente decreto el 2 por ciento que establece en las herencias, y legados transversales ex-testamento, y abintestato entre parientes al 10 por ciento: y entre herederos y legatarios extraños al 20 por ciento, revocando solamente el articulo 8°. en que establece el 1 por ciento de las herencias y legados entre marido y muger, que se dexan libres de toda contribucion, igualmente que los que se dexen á favor del alma del testador en los términos, que expresa el artículo 2°. de dicha cédula: y para que se observe con la puntualidad, que se deseá en todas sus partes, y con las reformas de este decreto se comunicará á los Gobernadores Intendentes para que la circulen á los pueblos de su dependencia, tomandose razon en el tribunal de cuentas, y publicandose en la gazeta ministerial.=*Juan Martin de Pueyrredon=Feliciano Antonio Chiclaná = Bernardino Ribadavia. = Nicolas Herrera*; secretario.

Oficio del consulado al superior gobierno.

EXCMO. SEÑOR.

Para conducirse este tribunal con el acierto que desea en la resolucion de las dudas que yà ha tocado sobre el cumplimiento de los contratos celebrados con anterioridad al decreto de la supresion del premio de la plata fuerte, ha creido de su deber el consultarlo à V. E., pues aunque le parece lo mas conforme à los principios generales del derecho, que los contratos deban observarse en la misma forma que se haria, sino hubiera recaido aquella disposicion de V. E; con todo receloso de no aventurar sus providencias, estima por mas oportuno el esperar que V. E. fixe la regla que debe seguirse, mediante la qual se evitarán tambien muchas disputas que de lo contrario son indispensables por la variedad de opiniones, que son consiguientes al mas ó menos interés que cada uno encuentre en su inteligencia.

Al propio tiempo advierte en el decreto de V. E., que el oro debe correr con igualdad de valor en todo territorio del estado, y como aun en las plazas donde se amoneda, se ha conocido el cambio con algun aumento, siendo el general el de 17 pesos, por los doblones de à 16 es preciso que se designe el que deben tener para evitar incertidumbres: sería muy conveniente al estado, que se le conserve al menos con el que và indicado por la consideracion, entre otras muchas que no se ocultarà à la penetracion de V. E. de contener algunas extracciones clandestinas, que solo se harán por razon del mayor provecho que ofrece al contrabandista la diminucion del valor con que han corrido hasta el presente.

Dios guarde à V. E. muchos años. Buenos-Ayres Setiembre 28 de 1812=Excmo. Sr.=*Juan José de Larramendi.*=*Nicolas Anchorena.*=Excmo. Superior Gobierno Provicional.

***Buenos-Ayres Setiembre* 28 *de* 1812.**

Se declara que el precio corriente del peso fuerte es de ocho reales, y de diez y siete pesos el de una onza de oro, mediante á ser el corriente en las provincias del estado: que en esta virtud, y en todos tiempos, se reciba y pague en la tesorería ã estos precios las monedas de plata, y oro: que la abolicion del premio se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los contractos anteriores á su publicacion, los que deberán efectuarse como si el decreto no se hubiera expedido: y que se entienda esta resolucion, sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir en el comercio el valor de las monedas segun las variaciones del giro. Comuniquese à quienes corresponda, y publiquese en la gazeta ministerial.=Hay tres rubricas de los señores del gobierno.=*Herrera*, secretario.

NOTA Por el sentido del anterior decreto se deduce que el va'or de las monedas en oro y plata es inalterab!e en las tesorerias del estado sin perjuicio de las variaciones que puede sufrir en el giro.

RELACIONES EXTERIORES.

Oficio del Excmo. ***Lor Strangford.***

EXCMO. SEÑOR.

Puedo distintamente, y en nombre, y por órden de mi corte desmentir en la forma mas autentica la correspondencia del capitan Fleming del navio Estandarte, que fue publicada en la gazeta de Buenos-Ayres de 3 de Enero de este año, asegurando ã V. E. que aquel oficial no tenia derecho alguno de hacer semejantes declaraciones, ni de entrar en tales materias, habiendo sido mandado unicamente para la costa oriental de este continente, para llevar ã Europa los caudales que se deseasen transmitir, tanto de cuenta del Gobierno, como de los particulares.

Lisonjeandome que V. E. sabrà apreciar la franqueza, y candura que dicta esta comunicacion, aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. mis sentimientos de la mas alta consideracion y respeto.=Dios guarde à V. E. muchos años Rio de Janeyro Setiembre 13 de 1812.=Excmo.. Señor.=*Strangford*=Excmo. Señor del Gobierno Superior de las Provincias del Rio de la Plata.

Extracto de la gazeta Morning Chronicle ***25 de Junio.***

Por cartas venidas en la fragata de guerra Castor hemos recibido la siguiente importante comunicacion.

Vera-Cruz 11 de Abril. Los insurgentes en este pais suben à cien mil, y el exercito del rey para oponerse à esta multitud consta unicamente de veinte y cinco mil mal armados y mal provistos. Los revolucionarios en numero de quarenta mil cortan la comunicacion entre esta ciudad y Mexico, y su puesto principal está ã 20 leguas de la ultima. En el pueblo de Queta Amilpas las fuer-

zas del rey en numero de ocho mil intentan atacar à los mal contentos, y sin duda lo haran con felicidad.

La moneda que se hã acuñado anualmente era de veinte y ocho á treinta millones; pero en el año ultimo no pasò de seis por los alvorotos del pais y destruccion de sus minas.

Está parado el comercio y tan escaso el dinero en Vera-Cruz que apenas se consigue moneda para lo necesario à la vida.

Habana 20 de Abril. El plan de conspiracion felizmente ahogado era tan cruel, como atrevido. Todos nosotros debiamos ser asesinados, reservandose las mugeres. El caudillo principal Aponte debia ser proclamado rey. Hay presos mas de 130: buscanse todavia complices, y pasa por cierto, que en esta Isla hay mas de 20 emisarios del soberano de Hayti. *(Redact. gen. de Cadiz.)*

Nuestros enemigos no cuentan en sus periodicos sino las ventajas verdaderas ò falsas de sus armas; sin embargo, ¿quién no advierte por el contesto de sus mismas noticias, que la América arde por todas partes, y que las violencias, las tiranias, la sangre, y la matanza en que se ceban sin piedad los mandones de Cadiz, no hacen mas que levantar la llama hasta las nubes, y aumentar pàbulo al incendio, que vá à devorarlo todo? Ellos con una sonrisa feroz se gozan en los horrores de la venganza, en los incendios y devastaciones de los paises que tubieron la desgracia de acogerlos, y alimentarlos; pero esta fugitiva complacencia desaparece luego, y le suceden el temor y las inquietudes; de en medio de los sepulcros, de entre las cenizas, y escombros aparecen nuevos vengadores que persiguen á los asesinos de su patria, y no les dexan un instante de reposo. Ni es esta una suposicion arbitrària, la misma gazeta del gobierno de Lima, no puede menos de confesarlo, aunque bien ã pesar suyo. Despues de contar en la del 21 de Julio ùltimo una ventaja de las tropas de Lima sobre un cuerpo de patriotas de Quito, dirije à los americanos, el exhorto siguiente tan insultante, como ridiculo. "¿Hasta quando abu-"sarás de nuestra paciencia Catilina? dixo "Ciceron en el lance de aquel revolucionario. "Lo mismo tenemos derecho de decir à los "insurgentes de todos los puntos de nuestra "América. La lastima es, que ni las derrotas "que padecen por fruto de sus viles intencio-"nes, ni la pérdida de su sangre, y de sus vi-"das, ni la fatalidad con que batallan consi-"guiente ã su indisciplina, y ã la perversidad "de su causa, nada los escarmienta, antes "parece que tanto mas se encarnizan quanto "mas reveses sufren." Aparten por un instante esa hojarasca de grandes palabras, que solo impone à los ignorantes, y verãn como entonces se convencen de la inutilidad con que se empeñan contra los esfuerzos de la naturaleza: entonces verãn que esos prodigios que nos refieren de los pueblos peninsulares, son otras tantas demostraciones de la vanidad de sus conquistas sobre los americanos. Verán que todo lo que no sea establecido sobre los solidos fundamentos de la justicia y de la igualdad, es deleznable, é insubsistente: y conocerán por fin que se engañan miserablemente, si piensan consolidar su fortuna y su gloria sobre cimientos amasados con sangre, y con delitos. Las riquezas, la fortuna, y los bienes de la America vàn à sumergirse en la sangre de sus hijos y de sus ingratos perseguidores, ó ella debe asegurar para siempe su libertad, y su gloria.

Declaracion de S. A. R. el principe regente de la Gran Bretaña. (R. num. 345.)

"El informe oficial, comunicado por el ministro de negocios extrangeros al senado conservador, el 10 de Marzo, á nombre del gobierno de Francia, desvanece toda duda en quanto ã la perseverancia de aquel gobierno en sostener unos principios y continuar un sistéma, no menos perjudiciales à los derechos maritimos y à los interéses comerciales del imperio britãnico, que incompatibles con los derechos é independencia de las naciones neutrales. Y habiendose por este medio explicado claramente las pretensiones injustas, que este sistèma, promulgado en los decretos de Berlin y de Milan, estaba destinado à establecer desde su origen; S. A. R. el principe regente, en nombre de S. M., juzga à proposito, con motivo de esta nueva publicacion formal y autentica de los principios de aquellos decretos, declarar tambien publicamente su determinacion de continuar oponiendose vigorosamente al establecimiento del código arbitrario que el gobierno frances quiere, segun confiesa abiertamente, imponer por fuerza al mundo como ley de las naciones."

"Desde el momento en que la injusticia y las violencias progresivas del gobierno frances pusieron à S. M. en la imposibilidad de ceñir el exercicio del derecho de la guerra ã sus limites ordinarios, sin esponerse á consequencias no menos ruinosas para el comercio de sus estados, que derogatorias de los derechos de su corona, S. M. usando con moderacion y templanza del derecho de represalias à que obligaban los decretos de Berlin y Milan, ha procurado manifestar à

los estados neutrales la justificacion de las providencias que la conducta del enemigo habia hecho indispensables, y que S. M. ha declarado siempre estar dispuesto á revocar inmediatamente que revocase el enemigo, sin ambigüedad ni condiciones, los decretos que las han motivado, y tomase su curso ordinario el comercio de las naciones neutrales."

"En otra època posterior de la guerra, S. M. aprovechandose de la situacion de la Europa, sin abandonar el principio y el objeto de la orden del gabinete del mes de Noviembre de 1807, tubo á bien limitar sus efectos, de manera que se disminuyesen considerablemente las restricciones impuestas al comercio de los neutrales. La orden del gabinete del mes de Abril de 1809 fue sostituida à la del mes de Nobiembre de 1807, y el sistéma de represalias de la Gran Bretaña no alcanzò ya à todos los paises en que se executaban las providencias agresoras del enemigo; sino unicamente à la Francia y à los paises que puestos mas inmediatamente baxo su yugo, eran virtualmente parte de sus posesiones."

"A pesar de esto, los Estados unidos de Amèrica no quedaron satisfechos; y su descontento se ha aumentado considerablemente por el artificio que ha usado con sobrado fruto el enemigo, pretendiendo que los decretos de Berlin y de Milan estaban revocados, aunque esta revocacion no se ha promulgado jamas por decreto; aunque la notificacion de esta pretendida revocacion declaraba positivamente que dependia de condiciones, en que sabia bien el enemigo que no podia consentir la Gran Bretaña; y aunque despues ha habido repetidas pruebas de que los decretos siempre se han executado."

"Pero el enemigo al fin ha corrido el velo á su disimulo. Declara ahora pública y solemnemente, no solo que estos decretos se mantienen en todo su vigor, sino que se executarán rigorosamente hasta que la Gran Bretaña subscriba à otras condiciones igualmente extravagantes; y expresa que las penas impuestas por dichos decretos se aplicarán à todas las naciones que sufrieren que su pabellon sea lo que este nuevo código llama *esnacionalizado*."

"No se contentan con pedir la desaprobacion del bloqueo del mes de Mayo de 1806, y de los principios sobre que se estableció el bloqueo; no se contenta con pedir la revocacion de las órdenes de gabinete: pide ademas que se admitan los principios siguientes: =Que las mercancias del enemigo, baxo pabellon neutral, sean reconocidas neutrales:=Que las propiedades de los neutrales, baxo pabellon enemigo, sean miradas como enemigas:=que las armas y las municiones de guerra solamente (sin comprender las maderas de construccion, y otros articulos de armamento marítimo) sean consideradas como contrabando de guerra:=Y que no se consideren como legitimamente bloqueados sino los puertos que se hallen embestidos y sitiados, en terminos que se presuma su rendicion, y en que un barco mercante no pueda entrar sin peligro."

"El enemigo requiere, pues, de hecho que la Gran-Bretaña y todas las naciones civilizadas renuncien, porque lo quiere asi, al derecho ordinario é incontestable de la guerra maritima; que la Gran-Bretaña en particular renuncie à las ventajas de su superioridad naval, y permita que las propiedades comerciales y las producciones del territorio y manufacturas de la Francia atraviesen con toda seguridad el océano, mientras que esté realmente prohibido todo comercio con las demas naciones à los subditos de la Gran-Bretaña, y que las producciones del suelo y de las fabricas de estos reynos sean excluidas de todas las partes del mundo á que alcancen las armas ó el influxo del enemigo."

"Tales son las demandas à que se notifica que se someta el gobierno britanico, con abandono de sus derechos maritimos los mas antiguos, los mas esenciales, y los mas incontestables. Tal es el código, por cuyo medio la Francia espera, baxo el manto de un pabellon neutral, hacer invulnerable su comercio en el mar, mientras que invade é incorpora à su territorio todos los estados que se detienen en sacrificar su interés nacional à los preceptos que les intima, en renunciar à sus derechos, y en adoptar un código, por el qual se les exige que, baxo la apariencia reglamentos municipales, excluyan de su territorio todo lo que es británico."

Se continuará

Se avisa à los patriotas que quieran contribuir para la compra de caballos del regimiento de granaderos à caballo, que su coronel recibirá los donativos en la casa de D. José Antonio Escalada.

AVISO.

Se acaba de saber oficialmente que S. A. R. el principe regente de Portugal ha ratificado el armisticio celebrado en 26 de Mayo de este año entre el Excmo. Superior Gobierno de las provincias unidas y el enviado de aquella corte D. Juan de Rademaker, verificandose á su conseqüencia la retirada de las tropas portuguesas á sus fronteras.

Reimpresa en la Imprenta de la Independencia.